



LAWYERS WITHOUT BORDERS
AVOCATS SANS FRONTIERES
ABOGADOS SIN FRONTERAS

*La Haya, Países Bajos
Bogotá, Colombia
8 de agosto del 2022*

Señor Presidente

Gustavo Francisco Petro Urrego

Presidente de Colombia

Señor Canciller

Álvaro Leyva Durán

Señor Fiscal

Karim Ahmad Khan QC

Fiscalía de la Corte Penal Internacional

Señores Jueces

Péter Kovács

Reine Adélaïde Sophie Alapini-Gansou

María del Socorro Flores Liera

Jueces de la Sala de Cuestiones Preliminares I de la Corte Penal Internacional

Magistrado Presidente de la Jurisdicción Especial para la Paz

Eduardo Cifuentes Muñoz

Fiscal General de la Nación

Francisco Barbosa

Organizaciones de la sociedad civil colombianas defensoras de derechos humanos

Centros de educación superior de Colombia

Asunto: *propuesta desde la sociedad civil para dar cumplimiento a la “Decisión sobre la solicitud de revisión de la decisión del Fiscal de 28 de octubre del 2021, de cerrar el examen preliminar de la situación de Colombia y solicitudes relacionadas”.*



Honorables autoridades judiciales y estatales; estimados medios de comunicación nacionales y extranjeros; estimadas organizaciones de la sociedad civil colombianas defensoras de los derechos humanos; estimados centros de educación superior de Colombia y el mundo, reciban un cordial saludo de las organizaciones colombianas *Equipo Jurídico Pueblos*, *Corporación Justicia y Dignidad* y *Corporación de Derechos Humanos Guasimí*, así como, de la organización de cooperación internacional *Abogados sin fronteras Canadá* (en adelante ASFC).

La situación de Colombia en la justicia penal internacional ha llamado la atención por variadas razones. No sólo ha sido la más extensa en el marco del *examen preliminar*, sino que en su evolución se han producido documentos inéditos y novedosos. Es el caso del *Reporte Intermedio* del año 2012 y del reciente Acuerdo de Cooperación entre el Estado colombiano y la Fiscalía de la Corte Penal Internacional (en adelante Fiscalía de la CPI). La situación de Colombia quizá resalte aún más por ser un potencial caso exitoso de **complementariedad positiva**, dados los esfuerzos estatales por cumplir sus obligaciones derivadas del Estatuto de Roma. Precisamente han sido los avances judiciales nacionales, considerados por el Fiscal Karim Khan como suficientes en el marco del *examen preliminar*, los que condujeron a su decisión de cierre y transformación por el actual Acuerdo de Cooperación.

Ahora bien, la decisión tomada por la Sala de Cuestiones Preliminares I (en adelante la Sala o SCP I) el 22 de julio del 2022, abre un importante espacio de oportunidad para profundizar los elementos de la **complementariedad positiva**. Por tal razón, ASFC y las organizaciones de la sociedad civil colombianas firmantes de la presente propuesta, buscamos propiciar un espacio de encuentro en Colombia para poder escuchar las motivaciones que condujeron al cierre del *examen preliminar* por parte del Fiscal de la CPI. En el marco de esa posible visita, se podría llevar a cabo un escenario de discusión y análisis sobre la **complementariedad positiva** que resalte lecciones aprendidas, buenas prácticas e intercambios entre escenarios de justicia nacionales e internacionales. En aras de justificar nuestra propuesta, presentamos las siguientes consideraciones.

La decisión de la Sala de Cuestiones Preliminares I

El 22 de julio del 2022, la SCP I resolvió la solicitud elevada por la *Federación Internacional de los Derechos Humanos* y la *Corporación Colectivo de Abogados José Alvear Restrepo* (en adelante los solicitantes), de revisar y reversar la decisión del Fiscal de la CPI de cerrar el *examen preliminar* de Colombia. De manera alternativa, los solicitantes requirieron del Fiscal de la CPI un análisis riguroso y razonado de



las motivaciones de su decisión y presentarlas de cara a las víctimas y a la comunidad internacional.

En su réplica, el Fiscal de la CPI señaló que su decisión se basaba en consideraciones de **admisibilidad** y que el Estatuto de Roma no contemplaba revisiones judiciales de decisiones de la Fiscalía, cuando estas se adoptan dentro de investigaciones iniciadas de oficio. Por lo tanto, los solicitantes no tendrían fundamento legal para sustentar su petición. Añadió, también, que cumplió con sus obligaciones derivadas del artículo 15 numeral 6 del Estatuto y la Regla 49 de las Reglas de Procedimiento y Prueba, a través del comunicado de prensa y el Acuerdo de Cooperación.

Si bien la SCP I dio la razón al Fiscal de la CPI, en cuanto a la imposibilidad legal de revisar su decisión de cerrar el *examen preliminar* en Colombia, dado que se trataba de una investigación iniciada de oficio, le señaló igualmente que de conformidad con el artículo 15 numeral 6 del Estatuto y la Regla 49 debía *informar sin demora a las personas que le hayan facilitado información las razones y motivaciones de su decisión*. La Sala agregó, además, que la información contenida en comunicados de prensa, en el Acuerdo de Cooperación y en otras comunicaciones posteriores **no constituía información suficiente** en el sentido del fundamento legal reseñado. Mucho menos si se toma en consideración **la extensión del examen preliminar de Colombia y las expectativas generadas en las personas que facilitaron la información**.

La Sala concluye, además, que los informes anuales presentados por la Fiscalía de la CPI, en desarrollo del *examen preliminar*, no son aptos para constituir, por sí mismos y sin más, las razones de su determinación de que no existe base razonable para una investigación, como lo exige el fundamento legal previamente citado. Por tal razón, **la SCP I insta o urge al Fiscal de la CPI a brindar sin demora información adicional sobre los motivos de su decisión a cualquier actor relevante que haya proporcionado a su Oficina elementos de convicción**.

La propuesta desde la sociedad civil para recibir las motivaciones del Fiscal de la CPI sobre su determinación de cerrar el *examen preliminar*.

Las organizaciones firmantes de la actual propuesta somos actores relevantes en Colombia que hemos enviado, durante el largo proceso del *examen preliminar*, información a la Fiscalía de la CPI. Desde nuestra perspectiva, se está por constituir un estándar de interpretación del artículo 15 numeral 6 del Estatuto de Roma y de



la Regla 49, en el marco de una situación atípica y diferente a cualquier otra en la que la Fiscalía hubiese tomado decisiones similares en el marco de investigaciones de oficio. Ya lo señaló así la SCP I cuando advirtió la **generación de expectativas** en las personas que facilitaron información sobre la ocurrencia de crímenes internacionales, en un *examen preliminar* que es reconocido mundialmente por su extensión en el tiempo.

Adicionalmente, el *examen preliminar* sobre la situación de Colombia había superado, desde el *Reporte Intermedio* del año 2012, la fase de *fundamento razonable para creer* que se habían cometido crímenes de lesa humanidad y de guerra en su territorio. Razón por la cual, el *examen preliminar* al momento de su cierre se encontraba en la tercera etapa, esto es, en análisis de **admisibilidad** de los **casos potenciales**. Es en este sentido, que la información ya conocida en informes anuales, comunicados de prensa y en el propio Acuerdo de Cooperación, debe ser superada en la exposición de motivos que realice el Fiscal de la CPI sobre su decisión de cerrar el *examen preliminar*.

Precisamente, y en atención a lo dicho, consideramos que es un momento oportuno, pertinente y propicio para que, en aplicación del Acuerdo de Cooperación, las instituciones colombianas en cabeza de su presidente inviten al Fiscal Karim Khan a Colombia. En el marco de dicha visita, amparada en el artículo 4 del Acuerdo de Cooperación, se podría llevar a cabo un escenario de discusión y análisis sobre la **complementariedad positiva** que resalte lecciones aprendidas, buenas prácticas e intercambios entre escenarios de justicia nacionales e internacionales, a fin de enfrentar de manera conjunta y coordinada la criminalidad internacional.

Dicho escenario de discusión y análisis podría realizarse con apoyo del gobierno colombiano y sus instituciones, la Fiscalía de la CPI, la sociedad civil colombiana, la cooperación internacional y la academia. En este espacio tendría lugar la escucha activa de las razones y motivaciones que llevaron a la Fiscalía de la CPI a cerrar el *examen preliminar*. También, los mecanismos de seguimiento a las circunstancias que, eventualmente, podrían constituirse en cambios significativos conllevando a que la Fiscalía de la CPI evalúe nuevamente su decisión, tal y como ha quedado consignado en el artículo 6 del Acuerdo de Cooperación y conforme está establecido en el Estatuto de Roma.

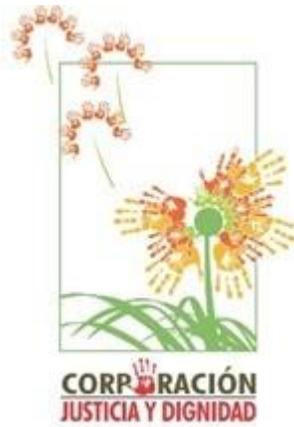
Esta propuesta se realiza, teniendo en cuenta también, los considerandos del Acuerdo de Cooperación, particularmente, aquellos que señalan que el caso colombiano puede ser un ejemplo para el mundo en cuanto a las estrategias de **complementariedad positiva y cooperación** para fortalecer la rendición de cuentas interna en los Estados. Las organizaciones firmantes quedamos al pendiente de lo

que pueda considerarse y resolverse en el marco de esta propuesta y, por parte de ASFC, ponemos a disposición nuestros oficios para tender puentes entre la institucionalidad y la sociedad civil, a fin de propiciar espacios de coordinación que posibiliten el logro de la justicia frente a la criminalidad internacional.

Con nuestra más grata consideración, firman la presente propuesta:



Stelsie Angers
Directora para Colombia de ASFC





LAWYERS WITHOUT BORDERS
AVOCATS SANS FRONTIERES
ABOGADOS SIN FRONTERAS



Recibimos respuesta a la actual propuesta en el correo electrónico info.colombia@asfcanada.ca